

13



I. MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Hualañé a 20 de julio de 2015, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, Rut N° ~~69.100.600-8~~, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **CLAUDIO E. PUCHER LIZAMA**, chileno, casado, Ingeniero en Construcción, cédula nacional de Identidad N° ~~12.783.232-K~~, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertad N° 90 Hualañé en adelante la Municipalidad, por una parte y por la otra don **PEDRO CRISTIAN GUTIERREZ PONCE** Chileno, cédula nacional de identidad N° ~~7.144.054-0~~ Transportista, Domiciliado en Calle Inca N° 301, población Tunquelén, Hualañé, ambos mayores de edad, quienes acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Hualañé necesita contratar los servicios de transporte para el traslado de selección de fútbol de Hualañé a la Ciudad de Linares, para participar en campeonato realizarse el día 22 de julio de 2015.

SEGUNDO: El traslado se hará de acuerdo a lo solicitado de la siguiente forma:

- Salida desde Hualañé a las 08:30 horas, regreso desde Linares a las 17:30 horas.
- El día 22 de julio de 2015.



TERCERO: Para el cumplimiento del presente contrato don **PEDRO CRISTIAN GUTIERREZ PONCE**, destina un bus de su propiedad marca SCANIA Placa Patente Única KZ 7733, con su documentación al día, es decir, permiso de circulación, revisión técnica y seguro automotriz correspondiente. Si el bus descrito sufriera algún desperfecto

mecánico o anomalía a juicio de quien esté facultado para supervisar; será exclusiva responsabilidad del Transportista reemplazar el bus afectado por otro de similares características para cumplir con el horario de la cláusula anterior. El bus será conducido exclusivamente por el Sr. **PEDRO CRISTIAN GUTIERREZ PONCE** y posee licencia de conducir clase A 1.

CUARTO: El bus debe permanecer limpio y ordenado; igual situación para el Sr. Conductor, el trato con los pasajeros debe ser cordial y respetuoso.

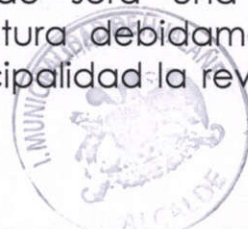
QUINTO: Será de exclusiva responsabilidad del Transportista contratado para el traslado velar por la total integridad y seguridad de las personas, desde el punto de partida hasta el lugar del cometido y viceversa, cualquier accidente o anomalía son de su exclusiva responsabilidad.

SEXTO: Serán de cargo del Transportista, todos los gastos de combustibles, lubricantes repuestos y demás problemas mecánicos que deba incurrir el bus, responsabilizándose el propietario de la mantención óptima del bus para la prestación del servicio.

SEPTIMO: El precio a cancelar a don **PEDRO CRISTIAN GUTIERREZ PONCE** será de un monto de \$120.000.- (ciento veinte mil pesos) exento de impuestos.

OCTAVO: La cancelación del servicio prestado será una vez realizado los viajes, previa presentación de factura debidamente desglosada el cometido, reservándose la I. Municipalidad la revisión y/o comprobación de dicho cometido.

NOVENO: El presente contrato regirá para el día 28 de julio de 2015 y podrá poner término cuando concurran para ello causas justificadas que en conformidad a la Ley, puedan producir su caducidad y en todos los casos que el mandante lo estime conveniente.



DECIMO: Las partes declaran conocer la Ley de Transito y reglamento de Locomoción colectiva para traslado de pasajeros, aceptándolas a cabalidad. Se entiende que dicho cuerpo legal forma parte del presente contrato en todos sus artículos vigentes.

DECIMO PRIMERO: Don **PEDRO CRISTIAN GUTIERREZ PONCE** realizará los servicios contratados con personal de su dependencia. En consecuencia, tendrá el carácter de único y exclusivo patrón y empleador del personal que ocupe en la ejecución del servicio contratado. Por tanto, será de su cargo exclusivo, el pago de sueldos, salarios, imposiciones, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y demás, relacionados con dicho personal. Don **PEDRO CRISTIAN GUTIERREZ PONCE** deberá pagar, oportunamente, a sus trabajadores, las remuneraciones y cotizaciones previsionales, debiendo presentar los certificados del caso, de la Dirección del Trabajo o de las Instituciones de Previsión, cada vez que sea requerido. Cualquier responsabilidad del transportista que tenga como causa la infracción de las citadas disposiciones, podrá ser cubierta con el dinero que se paga por los servicios contratados.

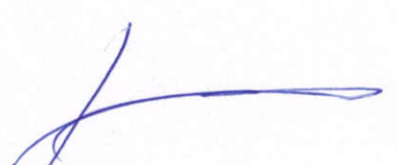
DECIMO SEGUNDO: Además de lo dicho don **PEDRO CRISTIAN GUTIERREZ PONCE** será responsable de los accidentes de su personal y de todos los daños que se produzcan a las personas transportadas o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados o trabajadores.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, uno de los cuales quedará en poder del interesado. En caso de discrepancia del presente contrato dirimirá una comisión designada por el Sr. Alcalde quien estará facultada para hacer la investigación correspondiente y cuya resolución será inapelable.

DECIMO CUARTO: La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, consta de sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2012 en el cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca, lo proclama como tal y de Acta de Instalación del Honorable

Concejo de la Ilustre Municipalidad de Hualañé de fecha 06 de diciembre de año 2012.

DECIMO QUINTO: Las partes fijan su domicilio legal en Av. Libertad N° 90 de la ciudad de Hualañé, quedando sometidas a la jurisdicción del Tribunal correspondiente para cualquier litigio y prorrogando competencia para sus tribunales de justicia.


PEDRO CRISTIAN GUTIERREZ PONCE
RUT N° 7.144.054-0
TRANSPORTISTA


CLAUDIO E. PUCHER LIZAMA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE


ALVARO ARIEL RETAMAL BENAVIDES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL


SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE